

Jueves 22 de Noviembre de 1900

(35 cént.)

Boletín Oficial



Nº 2283

ESTADOS UNIDOS

PROVINCIA DE TARRAGONA.

FATIGA 32 DÍAS PANAMÁ

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbase en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-Lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
citado
SS. MM. el REY y la REINA Regente
(O. D. G.) y Augusto Real Familia
continúan en esta Corte sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REAL ORDEN
Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización solicitada por la Comisión provincial de Sevilla para adquirir por administración varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de que se la autorice para exceptuar de la formalidad de subasta la adquisición de algunos artículos destinados á los Establecimientos de Beneficencia. De dicho expediente, que tuvo entrada en este Consejo en 19 de los corrientes, resulta: que en 13 de Septiembre último el Gobernador elevó á ese Ministerio la solicitud de la Comisión provincial, acompañada de los documentos que acreditan haberse anunciado subastas para la adquisición de los artículos cuya compra directa se pide sea autorizada, sin que diese resultado la licitación, á pesar de que se anuncio tres veces para el lote de carne, y dos para los de jabón duro, aceite de oliva, huevos y gallinas y carbones, que son los artículos á que la solicitud se refiere, y cuyo suministro debía tener lugar en Agosto y Septiembre últimos.

De los antecedentes que á dicha solicitud acompañan, aparece que la primera subasta se anunció para cada uno de los artículos, por el plazo que dura la instrucción vigente, si bien conciidió aquél en 11 de Agosto; que para la segunda se redujo dicho plazo once

días, y que fué de diez tan sólo para la tercera, limitada, como queda dicho, á la carne. También resulta que el tipo fijado para la subasta de dicho artículo fué el de 28.050 pesetas, que en 5.249 se fijó el de la de aceite de oliva, y que no excedió de 5.000, en ninguno de los otros lotes, la cantidad calculada para anunciar la subasta.

La Sección correspondiente de ese Ministerio opina que procede autorizar la excepción de subasta solicitada, en cuanto á esos otros artículos, cuyos tipos para la licitación no excedían de 5.000 pesetas, con la limitación que establece el art. 40, en su núm. 5.^o; que se deniegue, en cuanto á los dos lotes expresados, en que sucedió lo contrario, y que se instruya por el Gobernador expediente encaminado á depurar, y en su caso á exigir la responsabilidad en que hayan incurrido, á los Diputados que con motivo de la subasta de dichos artículos han infringido la instrucción vigente y olvidado una Real orden de ese Ministerio de 13 de Junio último, previniendo á la Corporación provincial, que abandona la práctica, contraria á aquel precepto, de acortar los plazos que deben mediar entre el anuncio y la subasta.

En tal estado el asunto, se remite á informe de esta Sección, haciéndosele expresa indicación de urgencia.

Considerando que, con arreglo al art. 40, núm. 5.^o de la instrucción vigente, puede autorizarse la excepción de subasta para los lotes en que aquélla se ha verificado por dos veces sin resultado ni infracción legal alguna, y conviene autorizarla, porque con ella se legalizará la situación creada por las compras que indudablemente se habrán tenido que verificar, entendiéndose, por supuesto, que el precio y las condiciones de la adquisición directa no han de ser menos favorables que los fijados para las subastas. Considerando que no puede autorizarse la excepción solicitada en cuanto se refiere á los lotes de aceite y de carne, porque tanto la segunda subasta celebrada para aquél, como las segunda y tercera verificadas para éste, lo han sido con infracción del art. 5.^o párrafo último, de la instrucción citada, puesto que con arreglo al mismo, y dados los tipos fijados para la licitación, no debió reducirse, como se hizo, el plazo de treinta días que en el expresado art. 5.^o se fija, y por lo tanto, debiendo considerarse dichas

subastas como si no hubieran tenido lugar, no se está en el caso 5.^o del art. 41, ni puede, por consiguiente, accederse á lo solicitado: al en símbolo

Considerando que el propósito de exigir responsabilidad á los infractores de la citada instrucción tiende á dar cumplimiento al art. 41 de la misma que así lo ordena, desenvolviendo el principio de responsabilidad consignado en la Ley Provincial, é inspirándose en una tendencia de justicia y resultados prácticos, ya defendida por esta Sección en otras ocasiones:

Considerando que á más de las conclusiones propuestas por la Sección correspondiente de ese Ministerio, y, como queda visto, aceptadas íntegramente por ésta, que las encuentran justificadas á las disposiciones vigentes, es necesario otra que tienda á evitar el empleo de uno de tantos medios á que sirven acudir las Diputaciones provinciales para eludir el sistema de subasta, medio de que se ha hecho uso por la Comisión provincial de Sevilla, según se demuestra en este expediente, y que consistiendo en anunciar subasta para después de la fechada en que ha tenido que comenzar el servicio, conduce á anular los resultados de aquélla, por lo menos durante el intervalo anterior á su celebración, y á la anomalía de que, como ahora sucede, se pida autorización, no para ejecutar en lo vñidero actos que puedan tener lugar como libremente se decide, sino para sancionar hechos consumados, cuya fuerza siempre supone un mal para los intereses á que afectan y un obstáculo á la libre determinación de la Superioridad;

La Sección opina que procede:

1.^o Aceptar las conclusiones propuestas por la de ese Ministerio; y
2.^o Advertir á las Corporaciones, cuya contratación regulada instrucción vigente de 26 de Abril último, y especialmente á la de Sevilla, que ha incurrido en la falta que, salvo casos en que la anticipación se demuestre sea imposible ó perjudicial, deben anunciar las subastas con la necesaria, para que se repitan si por primera vez no dan resultado y aun pueda pedirse luego autorización á la Superioridad, antes de que comience á prestarse el servicio respectivo, al que, en todo caso, debe preceder la subasta.

Y conformándose S. M. el REY (O. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

este la autorización esté autorizada se dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia que además de comunicarse especialmente esta resolución al Gobernador de la provincia de Sevilla, se publique en la *Gaceta de Madrid* con carácter de generalidad para su estricta observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1900.—

Ugarte.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Gaceta del 16 de Noviembre)

REAL ORDEN
El Ilmo. Sr. No habiéndose fijado en la Real orden de 16 de Octubre último las condiciones que han de llenar las Asociaciones mutuas de seguros para obtener la autorización preceptuada por el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo y el 71 del reglamento para su ejecución;

S. M. el REY (O. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer:

Se considerarán Asociaciones mutuas, para los efectos del Real decreto de 27 de Agosto último, las legalmente constituidas, cuyas operaciones de seguros se reduzcan á repartir entre los asociados el equivalente de los riesgos sufridos por una parte de ellos, sin participación directa ni indirecta en los beneficios.

Mientras no se publique una clasificación de trabajos, se apreciarán prudentemente y en su caso por el Ministerio las relaciones de analogía entre los mismos.

En los estatutos de las Asociaciones mutuas, se establecerá la responsabilidad solidaria de los asociados que no se extinguirá hasta haber liquidado las obligaciones asumidas, ya sea directamente y mediante la cesión aceptada por otra Asociación análoga ó Compañía de seguros de las registradas en el Ministerio de la Gobernación.

La liquidación general para los efec-

tos de la responsabilidad solidaria pueden verificarlas periódicamente, si así lo determinan sus estatutos.

4º Dichas Asociaciones podrán practicar operaciones de renta vitalicia mediante su reaseguro en una de las Sociedades á prima fija, aceptadas con arreglo al tipo más elevado de fianza.

5º Con la instancia á que se refiere el art. 2º del Real decreto de referencia se acompañará un certificado ó testimonio notarial de la inscripción de dichas Asociaciones en el Registro del Gobierno civil respectivo y del acta de constitución ó modificación de las mismas, expresando también en la instancia si existe capital social, y en caso afirmativo su cuantía y parte desembolsada.

6º La fianza inicial de 5.000 pesetas puede constituirse condicionalmente al presentarse la instancia, y con carácter inexcusable antes de ser inscrita la Asociación en el Registro de las aceptadas por este Ministerio.

Una disposición especial determinará oportunamente la forma de constituir el suplemento de fianza y presentar el balance á que se refieren los artículos 5º y 11 del Real decreto de 27 de Agosto último.

7º En todos los demás extremos se aplicarán las disposiciones del citado Real decreto y Real orden de 16 de Octubre próximo pasado.

Lo que comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 10 de Noviembre).

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales

recibidas en este Ministerio dando co-

nocimiento de haber desaparecido de

Alejandría (Egipto) la epidemia de

peste levantina, puerto que fué decla-

rado sucio por Real orden de 17 de

Septiembre de 1900, conforme á lo

previsto en el cap. 11, tit. 4º del

reglamento de Sanidad exterior de 27

de Octubre de 1899; y vistos los ar-

tículos 9º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre

la REINA Regente del Reino, ha tenido

á bien disponer se declaren limpias

las procedencias del citado punto,

siendo admitidas á libre plática, siem-

pre que lleguen en buenas condiciones

higiénicas, sin accidente sospechoso

en la salud de á bordo, con patente

limpia visada por Cónsul español, y

donde no lo hubiere, por el de otra

nación.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y el de las Direccio-

nes de Sanidad marítima del territorio

de su mando. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 7 de Noviembre de

1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores

de las provincias marítimas y Coman-

dantes generales de Ceuta y Melilla.

chos en la salud de á bordo, con pa-

tente limpia visada por Cónsul español,

y donde no lo hubiere, por el de otra

nación.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y el de las Direccio-

nes de Sanidad marítima del territorio

de su mando. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 9 de Noviembre de

1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores

de las provincias marítimas y Coman-

dantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 17 de Noviembre)

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales

recibidas en este Ministerio dando co-

nocimiento de haber desaparecido de

Glasgow (Inglaterra) la epidemia de

peste levantina, puerto que fué decla-

rado sucio en 31 de Agosto de 1900;

conforme á lo previsto en el capítulo

11, tit. 1º del reglamento de Sanidad

exterior de 27 de Octubre de 1899; y

vistos los artículos 9º y 72 del mismo

reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre

la REINA Regente del Reino, ha tenido

á bien disponer se declaren limpias

las procedencias del citado punto,

siendo admitidas á libre plática, siem-

pre que lleguen en buenas condiciones

higiénicas, sin accidente sospechoso

en la salud de á bordo, con patente

limpia visada por Cónsul español, y

donde no lo hubiere, por el de otra

nación.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y el de las Direccio-

nes de Sanidad marítima del territorio

de su mando. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 16 de Noviembre de

1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores

de las provincias marítimas y Coman-

dantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en las Escuelas

superiores de Comercio de Coruña y

Sevilla la cátedra de Historia y recon-

ocimiento de los productos comerciales,

dotadas con el sueldo de 3.000

pesetas anuales, las cuales han de pro-

veverse por concurso según se dispone

en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concur-

so los Catedráticos numerarios de Es-

cuelas de Comercio de asignaturas

análogas en activo servicio, excedentes

y comprendidos en el art. 177 de

la ley de Instrucción pública de 9 de

Septiembre de 1857 y los Profesores

mercantiles que hayan desempeñado

durante cuatro años, por lo menos, el

2 cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios en estas referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3836

MINAS.—Anuncio

Celebradas en la Delegación de Hacienda de esta provincia sin resultado por falta de licitadores la tercera y última subasta para proceder á la enajenación de las minas que á continuación se expresan, en uso de las atribuciones que me están conferidas en la vigente instrucción del ramo, con esta fecha he acordado declararlas caducadas y franco y registrable el terreno que las mismas comprende.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

MINAS QUE SE CITAN

Minas	Nombres de los dueños	Términos	Mineral
Porvenir.	Compañía de Explotación y transformación de productos mineros.	Aleixar.	Hierro.
Maria.	José Armengol.	Vilanova Prades.	Pbomo.
Teresa.	Francisco de A. Maduell.	Idem.	Barita.

Tarragona 21 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3837

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto de subasta

Don José Bofarull Soronellas, Agente

recaudador por la vía de apremio

de la zona de esta capital,

Hago saber: Que con providencia

del día de hoy dictada en méritos del

expediente que me hallo instruyendo

contra D. Juan Escrivá Foster por débi-

tos de contribución urbana del año

1900, se saca á pública licitación el

inmueble siguiente:

Un almacén sito en esta ciudad y

en calle Real, señalado de n.º 60, de

líquido imponible 225 pesetas, que

capitalizadas al 4 por 100 resulta de

valor para esta subasta 5.625 pesetas.

Dicha finca se halla sujeta á domi-

nio directo y censo de dos milésimas

de escudo ó un cuarto de céntimo de

peseta con el dominio directo y lande-

mio á razón del 10 por 100 sobre las

8.613 pesetas como valor inscrito del

solar á favor hoy de los sucesores de

D. Juan de Ferrer y Durán y á la condi-

ción resolutoria de institución para

el caso de morir el deudor sin hijos

que lleguen á la edad de testar.

Lo que hago público por medio del

presente edicto, advirtiendo para co-

nocimiento de los que desearán tomar

parte en la subasta anunciada y en

cumplimiento de lo dispuesto en el art.

95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

Que los deudores y sus causas

habientes y los acreedores hipoteca-

rios, en su caso, pueden librar la finca

la petición que hace la Junta local de primera enseñanza al Ayuntamiento para que destine alguna cantidad en la adquisición de premios á las Escuelas para los exámenes que deben tener lugar en el corriente mes, acuerda la Corporación destinar de 25 á 30 pesetas á tal objeto, sintiendo no poder disponer de mayor suma por el estado económico porque atraviesa el Municipio, y manifestar á la Junta haber visto con suma complacencia el interés que despliega por la enseñanza.

Día 8.—Aprobada el acta de la sesión anterior.—Seguidamente acuerda el Ayuntamiento la distribución de fondos para el mes de la fecha, satisfaciendo á los empleados el segundo trimestre de sus haberes, ó sea hasta 30 de junio último.

Día 15.—No hubo asunto de que tratar.

Día 22.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dándose lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento.

Día 29.—En la sesión de este día se acuerda se proceda al blanqueo del local de la Casa Capitular.

Día 5 de Agosto.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior, levantándose la presente después del despacho ordinario por no tener asuntos de que tratar.

Día 12.—El Ayuntamiento acordó que por la Comisión respectiva se proceda á la formación del oportuno proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901.

Día 19.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial durante la semana para su cumplimiento.

Se acordó fijar al público por espacio de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1901.

Día 26.—Leída y aprobada el acta de la anterior sesión quedaron enterados los Sres. Concejales asistentes á la reunión de la circular de la Administración de Hacienda inserta en el Boletín oficial núm. 197 acompañando el estado demográfico de los cupos de consumo, sal y alcohol que corresponden para el próximo año de 1901.

Día 29.—Extraordinaria.—Dada cuenta del cupo de consumo y sal señalado á este término municipal para 1901, se acuerda adoptar en primer lugar los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir dicho cupo,

y si éstos no tuviesen efecto, se intentará el arriendo á venta libre, y no presentándose licitadores en la primera y segunda subasta, se intentará el arriendo á la exclusiva del grupo de líquidos, sal y carnes antes de proceder al repartimiento vecinal, facultando al Sr. Alcalde para adoptar cuantas providencias sean necesarias con los Comisionados nombrados al efecto, redactando dicha Comisión los oportunos pliegos de condiciones, y que se eleve copia de esta acta al Sr. Administrador de Hacienda á los oportunos efectos.

Día 2 de Septiembre.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dándose lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

El Ayuntamiento acuerda asistir en Corporación á las funciones religiosas que se celebren durante los días 8, 9 y 10 del actual, con motivo de ser los días de la Fiesta Mayor de esta villa.

Asimismo se acordó adquirir cinco kilos de cítricos para iluminar el Altar Mayor durante los expresados días.

También se acuerda anunciar la provisión de las plazas de Médico titular é

Inspector de carnes que se hallan provistas interinamente.

Día 9.—No tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que tratar.

Día 16.—Tampoco en la sesión de este día tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que ocuparse.

Día 23.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida durante la última semana.

Día 30.—No tuvo el Ayuntamiento en la sesión de este día asunto de que tratar.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 10 del actual.

Garcia 14 de Noviembre de 1900.

— El Alcalde, José Pons.—El Secretario, Jaime Alabart.

Num. 3839

Don José Juncosa Cavallé, Alcalde interino de Ciurana.

Hago saber: Que intentadas sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumo y sal señalado á este distrito municipal para el venidero ejercicio de 1901, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 28 de Octubre último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumo, por un período de uno á cinco años, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto

tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta localidad á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 884·36 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ciurana 17 de Noviembre de 1900.

— José Juncosa.

Núm. 3840

Don Juan Blasco y Puey, Alcalde constitucional de Villalba.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumo y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.283·26 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Villalba 15 de Noviembre de 1900.

— Juan Blasco.

Núm. 3842

Don Sebastián Tarragó Fabregat, Alcalde constitucional de Conesa.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumo, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.420·72 pesetas y precios rectificados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Conesa 17 de Noviembre de 1900.

— Sebastián Tarragó.

Núm. 3843

Don José Mestre Rovira, Alcalde constitucional de Llorens.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.695·61 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Llorens 19 de Noviembre de 1900.

— José Mestre.

Núm. 3844

Don Ramón Solé Boset, Alcalde constitucional de Puigpelat.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respec-

tivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumo, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Puigpelat 16 de Noviembre de 1900.

— Ramón Solé.

Núm. 3845

Don José Torné Nogués, Alcalde constitucional de La Morera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100

del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en pro-

videncia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminara á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.787·47 pe-

setas admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con suje-

ción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen ente-

rarse.

La Morera 17 de Noviembre de 1900.

— José Torné.

Núm. 3846

Don Joaquín Miralles Ferré, Alcalde constitucional de Amposta.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100

del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en pro-

videncia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminara á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.928·44 pe-

setas admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con suje-

ción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen ente-

rarse.

Amposta 19 de Noviembre de 1900.

— Joaquín Miralles.

sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Amposta 20 de Noviembre de 1900.
—Joaquín Miralles.

Núm. 3847

Don José Barberá Martí, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 14.860'26 pesetas, y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Bárbara 20 de Noviembre de 1900.—José Barberá.

Núm. 3848

Don Francisco Escoda Benages, Alcalde constitucional de Colldejou,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un periodo de uno á cinco años, comenzando desde el día 1º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.093'99 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colldejou 12 de Noviembre de 1900.
—Francisco Escoda.

Núm. 3849

Don Calixto Piqué Solé, Alcalde constitucional de Marsá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo

el tipo de 10.297'52 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Tortosa 18 de Noviembre de 1900.
—Calixto Piqué.

Núm. 3850

Don Alfonso Vidal Pertejás, Alcalde constitucional de La Cenia,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 15.762'88 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Cenia 19 de Noviembre de 1900.
—Alfonso Vidal.

Núm. 3851

Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de Horta,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.678'24 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Horta 19 de Noviembre de 1900.—Tomás Terrats.

Núm. 3852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoster

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana y matrícula para el próximo año de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Almoster 14 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, José Fort.

Núm. 3853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

Terminados los repartimientos de las contribuciones sobre la riqueza rústica,

pecuaria y urbana y la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año 1901, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mora de Ebro 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Bisetillo.

Núm. 3854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Colldejou

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1901, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Colldejou 17 de Noviembre de 1900.

—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 3855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldecona

Estando formados los repartos de las contribuciones territoriales y urbanas de este término municipal para el próximo año 1901, lo mismo que la matrícula industrial afecta al propio ejercicio, se hace público por medio del presente para que durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* puedan formularse en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen procedentes contra dichos reparto y matrícula.

Ulldecona 19 de Noviembre de 1900.

—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 3856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mas de Barberans

Hallándose terminado el repartimiento especial para el pago del haber de los guardias de campo y los gastos que origine la recomposición de caminos vecinales durante el próximo año 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Mas de Barberans 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Damian Lleixá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3857

REQUISITORIA

de Almester

En virtud de esta requisitoria que se expide en méritos del sumario que instruye sobre lesiones contra Valentín Quer Solé, (a) el Manco, portador de la mano izquierda, casado, mendigo, de veinte y siete años de edad, natural de Rellinars (Barcelona), se cita, llama yemplaza al procesado dicho Valentín Quer Solé, cuyo actual paradero se ignora, pero que es de presumir se encuentre en esta provincia ó en la de Barcelona, para que dentro del término de veintiún días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Almester 14 de Noviembre de 1900.

—Almester 14 de Noviembre de 1900.